



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca) Paso al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación rad. 2020-00043. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

26 de agosto de 2022

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2020-00043
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : HENRY EMILIO MUÑOZ HERRERA

En los términos del art. 461 del C.G.P, la apoderada general de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso, a propósito del pago total de la obligación, a la vez, confiere poder amplio y suficiente a la doctora Carolina Coronado Aldana, profesional que coadyuva el escrito.

Al plenario se aportó certificado de la Superintendencia Financiera adiado el 02 de marzo de 2021, verificándose que el correo electrónico es el mismo utilizado al momento de haberse radicado la demanda.

Consecuencia de lo anterior y, conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso ejecutivo No. 25438408900120200004300, **BANCO AGRARIO** Colombia S.A., contra **HENRY EMILIO MUÑOZ HERRERA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargos por cuenta de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del CGP. Caso de no existir los mismos, **LEVANTENSE LAS MEDIDAS DECRETADAS** con ocasión al presente asunto.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante realizar el desglose del título valor (original) base del recaudo, dejando la constancia de haber sido cancelada en su totalidad en favor del demandado, en vista de que la presente acción ejecutiva inicia sin los originales, los cuales están en poder del Banco demandante.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE todo lo actuado, previa constancia en libros radicadores y carpeta One -Drive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

